

**REF.: ACLARA Y RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1034 QUE RECHAZÓ PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO DEL SISTEMA DE SELECCIÓN FONDO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE MUSEOS, CONVOCATORIA 2019 CORRESPONDIENTE AL MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE CHILLÁN; DIO POR TERMINADO CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN; E INSTRUYÓ RESTITUCIÓN DE RECURSOS ENTREGADOS A LA ASIGNATARIA.**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 1137**

**SANTIAGO, 25 de agosto de 2021**

### **VISTOS:**

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.125 de Presupuesto del Sector Público para el año 2019; las Resoluciones Exentas N° 784, de 27 de mayo de 2019, N° 1410, de 21 de agosto de 2019, N°2080, de 22 de noviembre de 2019, N° 716, de 9 de junio del 2020, N° 1366, de 16 de noviembre del 2020, y N° 533, de 6 de mayo de 2021, todas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y el D.S. N°1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, por medio de la Resolución Exenta N° 784, de 27 de mayo de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se publicaron las Bases para el “Sistema de selección Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos Convocatoria 2019” en la página web de este servicio y en la del Registro de Museos de Chile.
- 2.- Que, posteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 1410, de 21 de agosto de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se publicó la lista de instituciones a las que se les asignarían recursos en el marco del “Sistema de selección Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos Convocatoria 2019”, entre las que se encontraba el Museo de Historia Natural de Chillán, dependiente de la I. Municipalidad de Chillán.
- 3.- Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la I. Municipalidad de Chillán suscribieron un convenio de transferencia de recursos, conforme a lo establecido en el Capítulo V, numeral 5.2, de las bases FMIM, convocatoria 2019, el que fue aprobado mediante resolución exenta N°2080, de fecha 22 de noviembre de 2019.
- 4.- Que, a través de Resolución Exenta N° 716, de 9 de junio del 2020, se modificó el plazo de ejecución de los proyectos beneficiados en la convocatoria 2019 del Sistema de Selección Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos, aumentándolo de 210 a 360 días corridos; y que, posteriormente, con fecha 6 de mayo del 2021, se dictó la Resolución Exenta N°533, que aumentó en 90 días los 180 días originales de prórroga establecidos como máximo a otorgar según convenio suscrito. La razón de esta modificación del plazo de vigencia, tanto en bases de la convocatoria 2019 del FMIM como en los convenios suscritos, radica en el contexto de crisis sanitaria producido

por el virus SARS-CoV-2 y la enfermedad Covid-19, que han afectado gravemente al país y, para el caso particular, dificultando el normal desarrollo de los proyectos beneficiarios de los recursos entregados a través del FMIM 2019. Cabe señalar que la modificación de plazo señalada, y que consistió en la extensión del establecido originalmente, benefició a todos los proyectos asignatarios, tanto de entidades públicas como privadas, acogiéndose, de esta forma, las solicitudes que fueron planteadas por ellas, en su oportunidad, para que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural accediese y otorgase dicha prerrogativa. En adición a lo anterior, en el acto administrativo que aumentó en 90 días el plazo máximo de prórroga, se indicó que dicha extensión se entendía automáticamente concedida una vez cumplida la totalidad de los 180 días de prórroga otorgados, de manera que no era necesario solicitarlo.

5.- Que, por medio de Resolución Exenta N°2080, de 22 de noviembre de 2019, se aprobó el convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la I. Municipalidad de Chillán, para el desarrollo del proyecto beneficiario del Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos, convocatoria 2019, en el Museo de Historia Natural de Chillán; y que, a través de Resolución Exenta N° 1366, de 16 de noviembre del 2020, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aprobó la solicitud de prórroga de 180 días solicitada por la I. Municipalidad de Chillán.

6.- Que, a través de oficio N°3277, de fecha 30 de julio del 2021, la I. Municipalidad de Chillán solicitó una nueva prórroga extraordinaria del plazo de ejecución del proyecto denominado “Equipamiento de conservación Museo de Ciencias naturales de Chillán”.

7.- Que, a través de Resolución Exenta N°1034, de fecha 9 de agosto de 2021 el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural rechaza la prórroga extraordinaria de plazo de ejecución de proyecto del sistema de selección fondo para el mejoramiento integral de museos, convocatoria 2019 correspondiente al Museo de Historia Natural de Chillán; da por terminado el convenio de transferencia de recursos e instruye restitución de recursos entregados a la asignataria que no hubieran sido ejecutados al día 15 de mayo de 2021.

8.- Que, no obstante lo indicado en el párrafo precedente, en la Resolución Exenta N° 1034 se cometió un error al omitirse considerar lo resuelto en Resolución Exenta N° 533, de 6 de mayo de 2021, en que, de forma automática, se aumentó en 90 días los 180 días originales de prórroga, quedando en este caso un plazo máximo de ejecución de 630 días corridos, a partir del día 22 de noviembre del 2019, fecha en que se emitió la Resolución Exenta N° 2028 que aprobó el convenio entre las partes, lo que implicaba que el plazo fatal para la ejecución de los recursos y cumplimiento total del proyecto era el día 13 de agosto de 2021 y no el día 15 de mayo de 2021, como erróneamente se indicó en el mentado acto administrativo.

9.- Que, tomando en consideración lo antes mencionado, se hace plenamente necesario aclarar y rectificar que la fecha de término del convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la I. Municipalidad de Chillán, referido al proyecto “Equipamiento de conservación Museo de Ciencias naturales de Chillán”, no era el 15 de mayo del 2021, sino el 13 de agosto del 2021, lo que implica que toda mención o instrucción que haya hecho referencia a la fecha equívoca en la Resolución Exenta N° 533, de 6 de mayo de 2021, debe rectificarse, reemplazándose por la fecha correcta indicada, y entendiéndose eliminado toda frase o párrafo que se base en la fecha incorrecta señalada.

10.- Que, de acuerdo con lo indicado en la parte final del considerando anterior, debe entenderse principalmente rectificado, lo indicado en el considerando N°10 del citado acto administrativo, que previene “Que, debido a lo anterior, la I. Municipalidad de Chillán deberá realizar el procedimiento

correspondiente para dar por terminado el proyecto, debiendo, además, restituir la totalidad de los recursos que no hayan sido gastados y rendidos adecuadamente dentro del plazo de vigencia del proyecto, tomando como fecha de término del convenio el día 15 de mayo del 2021. Todo gasto realizado con fecha posterior al término de la vigencia señalada no puede ser imputado, en forma alguna, a los recursos asignados mediante el Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos, convocatoria 2019.”, **sustituyéndose** toda referencia al día 15 de mayo de 2021 por el día 13 de agosto, fecha correcta de cumplimiento del plazo final y fatal de vigencia del convenio suscrito entre las partes. Asimismo, y en el mismo sentido sustituyente anterior, debe reemplazarse, por lo indicado, lo dispuesto en el N°2 de la parte resolutive que previene “**TÉNGASE POR CONCLUIDO** el convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobado mediante Resolución Exenta N°2080, de 22 de noviembre de 2019, dejándose constancia de que la fecha de término de dicho convenio se produjo el día 15 de mayo de 2021, de conformidad con los plazos originales, modificados y prorrogados mediante los correspondientes actos administrativos dictados al efecto.”. Por último, el mismo ejercicio de reemplazo debe entenderse practicado, por este acto, respecto de lo previsto en frase intermedia del N°3 de la parte resolutive de la mentada Resolución Exenta, que reza “Se reitera que el plazo de vigencia del proyecto se extendió desde el día 22 de noviembre de 2019 hasta el día 15 de mayo de 2021, conforme con lo establecido en el convenio suscrito entre las partes y los actos administrativos que modificaron y prorrogaron el plazo establecido.”.

11.- Que, en cuanto a la rectificación señalada en el considerando N°9 del presente acto administrativo, y ahora con lógica de eliminación, **corresponde la supresión** de la frase intermedia y final del considerando N°8 de la Resolución Exenta N° 533, de 6 de mayo de 2021, que indica que “Por otro lado, y sin que lo anterior cambie lo indicado, la solicitud de prórroga extraordinaria por parte de la beneficiaria, se presenta de forma evidentemente extemporánea, puesto que el proyecto tenía fecha de término el día 15 de mayo del año 2021, contando los 540 días de vigencia a partir del 22 de noviembre del 2019, fecha de la total tramitación de la Resolución Exenta N°2080, que aprobó el convenio de transferencia de recursos suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la I. Municipalidad de Chillán, tal como ya se ha señalado más arriba, lo que significa que el oficio que se hace llegar, erradamente, al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que es remitido por dicha institución al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, servicio público que puso en concurso los recursos del FMIM 2019, se excedió en más de 60 días del vencimiento de la vigencia del convenio prorrogado. Conforme con esto último, cabe señalar que en su oportunidad, y en este misma convocatoria 2019, del Fondo para Mejoramiento Integral de Museos, se resolvió rechazar una solicitud de prórroga planteada por otra entidad pública, por haberse presentado, dicha petición, fuera del plazo de vigencia del convenio, por lo que, de cambiar el criterio frente a la solicitud de la I. Municipalidad de Chillán, se estaría generando una distinción arbitraria frente a la entidad pública a la que le fue rechazada su pedimento en circunstancias similares, lo que se agravaría considerando que la presente solicitud es para una prórroga extraordinaria al haber hecho uso ya de la contemplada en el convenio suscrito.”. Lo anterior, por tratarse de una consideración impertinente al alero de la rectificación realizada respecto la fecha de término de vigencia del convenio suscrito entre las partes, de acuerdo con lo señalado en el considerando anterior del presente acto administrativo.

12.- Que, el Informe del Subdirector Nacional de Museos da cuenta de esta omisión y aclara la fecha real de término del plazo de ejecución convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la I. Municipalidad de Chillán y mantiene el rechazo a la nueva prórroga extraordinaria del plazo de ejecución solicitada por la I. Municipalidad de Chillán, debido a que se sostiene y reitera que no existe atribución alguna para otorgar una prórroga extraordinaria como la solicitada, atendiendo a lo señalado en la Resolución Exenta N°1034 que rechazó prórroga, puesto que ya se había agotado el total de plazo de prórroga máxima a solicitar, el que además se había

incrementado en 90 días para todas las entidades públicas y privadas, resultando un plazo de 270 días. Que, además, de haber accedido a ello, se estaría vulnerando la igualdad entre los beneficiarios, poniendo a la solicitante en una situación de privilegio, y produciéndose, por tanto, una distinción carente de razonabilidad y objetividad.

13.- Que, todo lo considerando precedentemente se funda en el artículo 62 de la Ley N°19.880, disposición que contempla la facultad de la Administración de aclaración y rectificación de un acto administrativo terminal, previniendo la norma que “En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.”

14.- Que, no obstante lo anterior, se mantiene todo lo no modificado y se sostiene lo ordenado rectificado en cuanto a lo considerado y resuelto, de manera que la I. Municipalidad de Chillán deberá realizar el procedimiento correspondiente para dar por terminado el proyecto, debiendo, además, restituir la totalidad de los recursos que no hayan sido gastados y rendidos adecuadamente dentro del plazo de vigencia del proyecto, tomando como fecha de término del convenio el día 13 de agosto del 2021. Todo gasto realizado con fecha posterior al término de la vigencia señalada no puede ser imputado, en forma alguna, a los recursos asignados mediante el Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos, convocatoria 2019. Todo lo anterior conforme a lo estipulado previamente en la Resolución Exenta N° 533, de 6 de mayo de 2021.

#### **RESUELVO:**

**1.- ACLÁRASE y RECTIFÍCASE**, de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 62 de la Ley N°19.880, la Resolución Exenta N° 533, de 6 de mayo de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que rechazó prórroga extraordinaria de plazo de ejecución de proyecto del sistema de selección fondo para el mejoramiento integral de museos, convocatoria 2019 correspondiente al Museo de Historia Natural de Chillán; dio por terminado convenio de transferencia de recursos suscrito entre el servicio nacional del patrimonio cultural y la I. Municipalidad de Chillán; e instruyó restitución de recursos entregados a la asignataria.; por los motivos expresados en la parte considerativa de la presente resolución, modificándose y eliminándose las frases pertinentes, en la forma indicada en los considerandos N°10 y N°11, respectivamente, del presente acto administrativo, entendiéndose, para todos los efectos, que el plazo de término de vigencia del convenio suscrito entre las partes se produjo con fecha 13 de agosto de 2021.

**2.- MANTÉNGASE** todo lo resuelto en la Resolución Exenta N° 533, de 6 de mayo de 2021, con la prevención de las modificaciones señaladas en el presente acto administrativo, entendiéndose, entonces, que la vigencia del convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural culminó con fecha 13 de agosto de 2021, y que la instrucción de restitución de fondos entregadas debe considerar que la fecha antes mencionada corresponde al plazo final y fatal de vigencia del proyecto, no pudiendo imputarse ni rendirse gastos incurridos de ningún tipo a los recursos otorgados luego de cumplido dicho tiempo, debiendo ser devueltos todos aquellos fondos que no fueron ejecutados hasta aquella fecha.

**3.- NOTIFÍQUESE** a la interesada mediante medios electrónicos. Considerando la situación del país por la crisis sanitaria, a causa del Covid-19, se utilizarán medios electrónicos en atención a los artículos 5 y 19, de la Ley N°19.880, para efectuar la notificación de la presente resolución, remitiendo copia digital al correo electrónico de la I. Municipalidad de Chillán mediante el cual se



ha mantenido la comunicación formal entre ella y la Subdirección Nacional de Museos durante la vigencia del convenio.

**4.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE**

**CARLOS MAILLET ARANGUIZ  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/IMC/att

Distribución:

- Subdirección Nacional de Museos
- División Jurídica, SNPC
- Oficina de Partes, SNPC
- Archivo, SNPC
- Gabinete Ministra, Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

